



TESORERÍA NACIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA

**Normativa para Adicionar,
Eliminar o Sustituir Firmantes en
Cuentas Bancarias del Sector Público no Financiero**



VISTAS Y CONSIDERACIONES

Vista: La Ley de Tesorería No. 567-05 del 30 de diciembre 2005.

Considerando: Que el artículo 8, numeral 17 de la Ley 567-05, faculta a la Tesorería Nacional a: "Autorizar la apertura y cierre de las cuentas requeridas por los Organismos del Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas o Autónomas no Financieras, comunicando tales decisiones a la Dirección General de Contabilidad y a la Contraloría General de la República".

Considerando: Que la Tesorería Nacional como responsable de la administración de las cuentas bancarias del Sector Público no Financiero, es la institución autorizada para efectuar cambio de firmas en las cuentas bancarias.

LA TESORERIA NACIONAL COMO ORGANO RECTOR DEL SISTEMA DE TESORERIA ESTABLECE LA: NORMA TN-0003: PARA ADICIONAR, ELIMINAR O SUSTITUIR FIRMAS EN CUENTAS BANCARIAS DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

I. OBJETIVO

Velar porque se cumpla con los requerimientos para firmantes en las cuentas bancarias de las Instituciones Sector Público no Financiero.

II. ALCANCE

Sector Público no Financiero.





III. DISPOSICIONES

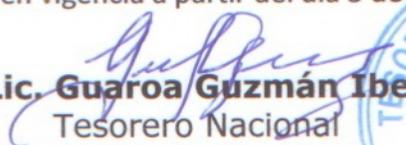
1. Cuando las instituciones requieran Adicionar, Eliminar o Sustituir Firmantes en Cuentas Bancarias del Sector Público no Financiero, el funcionario responsable de la misma suministrará evidencia de su calidad legal para sustentar su petición a la Tesorería Nacional.
2. A los fines de procesar un requerimiento de adición de firma en sustitución de otra, la institución remitirá a la Tesorería Nacional la siguiente documentación:
 - a) Oficio de solicitud debidamente firmado y sellado por el responsable de la institución.
 - b) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral de la persona cuya firma será registrada.
 - c) Tarjetas de Registro de Firmas de la institución bancaria donde opera la cuenta, llenada según la normativa de dicha institución.
3. A los fines de procesar un requerimiento de eliminar firma en cuenta bancaria, la institución remitirá a la Tesorería Nacional, el oficio de solicitud debidamente sellado y firmado por el funcionario responsable de la misma.
4. La sustitución o eliminación de un firmante en una cuenta bancaria, lo inhabilita inmediatamente, y para la reactivación del mismo deberá cumplirse con los procedimientos para Adición de firma descritos anteriormente.

IV. MECANISMOS DE CONTROL

La Dirección de Administración de Cuentas y Registro Financiero, de la Tesorería Nacional, será la encargada de aplicar esta Norma.

La Dirección de Administración de Cuentas y Registro Financiero, de la Tesorería Nacional, verificará que todas las cuentas bancarias, cuyos firmantes hayan sido modificados, cumplan con lo establecido en esta normativa.

La presente normativa entrará en vigencia a partir del día 3 de junio del 2011.


Lic. Guaroa Guzmán Ibe
Tesorero Nacional

